



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

**PROCESO : ABREVIADO DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO**  
**RADICACIÓN : 003-2012-00571-00**  
**DEMANDANTE : ICBF**  
**DEMANDADO : PERSONAS INDETERMINADAS**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso está pendiente darles trámite a 4 memoriales, uno de ellos allegado al correo institucional, mediante los cuales la parte demandante solicita dar aplicación a los artículos 383 y 121 del CGP, dar trámite al asunto y elaborar oficio dirigido al Juzgado 32 de Instrucción Penal Militar. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA  
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 300  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.  
Medellín, Antioquia, once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, se evidencia que el apoderado de la parte demandante aportó 4 memoriales mediante los cuales solicita dar aplicación a los artículos 383 y 121 del CGP, dar trámite al asunto y elaborar oficio dirigido al Juzgado 32 de Instrucción Penal Militar.

Ahora bien, respecto a la primera solicitud referente al tránsito de legislación, la misma no es viable conforme a lo establecido en el numeral 1 literal c) artículo 625 CPG que en su tenor literal consagra:

*“c) Si en el proceso se hubiere surtido la etapa de alegatos y estuviere pendiente el fallo, el juez lo dictará con fundamento en la legislación anterior. Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación”*

Así las cosas y conforme se avizoran a folio 76, mediante auto de 31 de marzo de 2014, se corrió traslado para que las partes presentaran sus alegatos de conclusión, lo anterior conforme al artículo 414 del CPC, por tanto, es evidente que el presente asunto debe tramitarse hasta la sentencia, con el Código de Procedimiento Civil.

De otra parte y respecto a la solicitud de que se declare la pérdida de competencia de este Juzgado para seguir conociendo del proceso de conformidad a lo señalado en el artículo 121 del CGP; es menester reiterar que la normatividad que rige en este momento para el presente caso es el CPC, como antes se explicó.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



[jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Frente a esto, la Corte Suprema de Justicia, ha establecido que la disposición de pérdida de competencia, aplica para los procesos que se tramitan en oralidad (*Corte Suprema de Justicia. STC2476-2017. Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-00342-00*), lo que no ocurre en el presente caso, puesto que como antes se explicó la norma vigente para el presente asunto es el CPC, en consecuencia, el Despacho negará lo solicitado por la parte actora.

Por último y atendiendo la solicitud de la parte demandante, se ordenará oficiar al Juzgado 22 de Instrucción Penal Militar de esta localidad, para que proceda a efectuar la conversión del depósito judicial por valor de \$24.500.000 consignado a esa dependencia por el Ministerio de la Defensa, bajo depósito N0 4610317; el cual debe poner a disposición de este estrado judicial en la cuenta de depósitos judiciales 050012041029 del Banco Agrario de Colombia. Una vez se allegue el depósito, se procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Incorporar al expediente los memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante.

**SEGUNDO:** NO ACCEDER a las peticiones elevadas por el apoderado de la parte demandante, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva.

**TERCERO:** OFICIAR al Juzgado 22 de Instrucción Penal Militar de esta localidad, para que proceda a efectuar la conversión del depósito judicial por valor de \$24.500.000 consignado por el Ministerio de la Defensa, bajo depósito N0 4610317, el cual debe dejar a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales 050012041029 del Banco Agrario de Colombia.

**CUARTO:** ELABORAR por secretaria el respectivo oficio y remitir el mismo por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLY ARELIS MUÑOZ  
Juez**

Firmado Por:



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



[jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**  
**MEDELLIN ANTIOQUIA**

**MARLY ARELIS MUÑOZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df6a8800db6d3641891d9c04a9fc4c3a3fcc98ab594aae1e045280200c28f08**

Documento generado en 10/02/2021 09:48:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



[jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co)